



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

No. 255

-2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 MAR 2023

**VISTO:** El Informe N° 40-2023-GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. N° 2534632 y Exp. N° 1221774, Expediente Administrativo N° 133-A-2020/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 268-2020/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 07 de agosto de 2020, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, declara procedente el recurso de apelación formulado por el Sr. Freddy Ronald Valencia Chancha, dejando sin efecto el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 96-2020GOB.REG.HVCA/OEC -segunda convocatoria, para adquisición de ternos sastré de casimir para dama en cumplimiento del plan de acuerdo de la comisión negociadora 2019. Acorde con lo establecido en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Asimismo en el artículo segundo se dispone poner en conocimiento de los hechos a la oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que, mediante la Secretaría Técnica efectúe las investigaciones pertinentes;

Que, mediante el Memorando N° 202-2020/GOB.REG.HVCA, de fecha 13 de agosto de 2020, el Secretario General comunica al Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el acto administrativo reseñado. El mismo que es cursado a la Secretaría Técnica mediante el memorando N° 362-2020/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, de fecha 14 de agosto de 2020;

Que, mediante la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, publicada el 04 de julio de 2013, en el diario Oficial El Peruano se aprobó un nuevo Régimen del Servicio Civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento., b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos, c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;







**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 255 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 MAR 2023

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el segundo supuesto en consecuencia visto el Expediente Administrativo N° 006-2021/GOB.REG.HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron después de 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales prevista en el LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, al respecto corresponde precisar que, el Tribunal de servicio civil mediante Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR /TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21, 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del servicio civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, el artículo 94° de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y 01 año a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces;

Que mediante el Informe N° 40-2023-GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD, con fecha de recepción de 26 de enero de 2023, el Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, comunica que ha determinado en la presente investigación, que ha operado la prescripción del plazo para el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario; en consecuencia recomienda se declare de oficio la prescripción de la acción administrativa contra la servidora, Paola Soledad Acuña Porras, quien con su actuar incurrió en hechos que presuntamente constituyen infracción administrativa, tal como se detalla en la exposición de los hechos, sin embargo por haber excedido más de un (01) año desde la comisión de los hechos, hasta el momento en que se produjo la comunicación al Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en consecuencia se debe de proceder con el archivo del correspondiente caso;

Que, teniendo presente lo prescrito líneas supra, se debe tener en cuenta que la fecha en que se comunica a la autoridad competente para autorizar el inicio de PAD, la potestad sancionadora de la entidad se encontraba prescrita o no. Con fines de mayor ilustración, graficamos lo afirmado en el siguiente cuadro:

Fecha de conocimiento de recursos: 14 de agosto de 2020.	Fecha máxima en que se debía iniciar PAD: 01 de octubre de 2020.
Mediante el Memorando N° 202-2020/GOB.REG.HVCA/GR-SG de fecha 14 de agosto de 2020, se comunica los hechos al director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.	La fecha máxima en que se debía iniciar PAD, fue el 01 de octubre de 2021. Esto a razón de lo expuesto en el literal p) del régimen disciplinario aplicable, del presente informe.

Que, del cuadro anterior se tiene que, con fecha 01 de octubre del 2021 prescribía la potestad disciplinaria del Gobierno Regional de Huancavelica; sin embargo, el órgano instructor se pronunció respecto a la propuesta de inicio de PAD, el día 26 de octubre de 2021, cuando la acción administrativa ya se encontraba prescrita. Asimismo se debe precisar que, el expediente administrativo







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 255 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 MAR 2023

objeto de atención, prescribió cuando se encontraba en custodia del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en su calidad de Órgano instructor, respecto a quien se deberá deslindar responsabilidad administrativa;

Que estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declara la prescripción, establecida procedimentalmente en la Directiva N° 02-2015-SERVIR /GPGSC, del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, es de aplicación el procedimiento establecido en el numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General el cual dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, concordante con el numeral 10° de la referida directiva, señala de acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del reglamento corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Asimismo, debo señalar que para el sistema administrativo de gestión de recursos humanos el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de las misma de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, en efecto a ello, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General del Gobierno Regional;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y Resolución Ejecutiva Regional N°002-2023/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 04 de enero de 2023;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** de Oficio la Prescripción de la Acción Administrativa contra la servidora **PAOLA SOLEDAD ACUÑA PORRAS** como Especialista en Contrataciones del Estado para la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos, en merito a los fundamentos del Informe N° 40-2023-GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD.

**ARTICULO 2°.- ARCHIVAR** el Expediente Administrativo N° 133-A-2020/GOB.REG.HVCA/STPAD.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra quienes dejaron prescribir los hechos investigados en el Expediente Administrativo N° 133-A-2020/GOB.REG.HVCA/STPAD.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador e interesada, conforme a Ley.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Mg. Daniel M. Rodríguez Díaz  
GERENTE GENERAL REGIONAL